



Presidencia de la República
**Secretaría de Estado de Administración Pública
(SEAP)**

“Año del Centenario del Natalicio del Profesor Juan Bosch”

40002939

7 de octubre, 2009

CIRCULAR

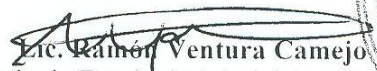
A todos los : Secretarios y Subsecretarios de Estado
Contralor y Procurador General de la República
Superintendentes y Directores Ejecutivos
Directores y Administradores Generales y Nacionales

Cortésmente, con el objetivo de aclarar algunas confusiones existentes, a partir de que se ha estado ventilando en la opinión pública el tema del nepotismo en las instituciones estatales, tenemos a bien comunicarles lo siguiente:

1. El artículo 80 numeral 15 de la Ley No.41-08 de Función Pública, del 15 de enero del año 2008, establece en lo referente a las prohibiciones de los funcionarios o servidores públicos “prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieren relación de jerarquía”.
2. Se desprende de esta disposición que en una misma institución pública no pueden trabajar esposos.
3. Se desprende, además, por aplicación de los artículos, 737 y 738 del Código Civil dominicano, que en una misma institución no pueden trabajar padres e hijos, abuelos y nietos ni hermanos.
4. Es necesario no incurrir en violación de estas disposiciones, no sólo para evitar las responsabilidades institucionales y personales que pueden resultar, sino para preservar la buena imagen de nuestras instituciones, del gobierno, del Estado y del país.

Sin otro particular por el momento, y a la espera de que estas aclaraciones sirvan para un mejor entendimiento y una eficaz aplicación de la Ley de Función Pública, quedo de ustedes,

Atentamente,


Lic. Ramón Ventura Camejo
Secretario de Estado de Administración Pública



RVC/xaj.